



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que fue remitido al despacho con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-009-2018-00116-00
DEMANDANTE	DORIS PIAMBA GUAZAQUILLO
DEMANDADO	PORVENIR S.A
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO-ASEGURADORA DE VIDA ALFA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922

En audiencia programada para el día 28 de abril de 2023, avizora el Despacho que a folio No. 15 a 18 del expediente digital, obra documentan en la que evidencia que la **AFP PORVENIR S.A.**, a través de la **ASEGURADORA DE VIDA ALFA S.A.**, reconoció a favor a la menor **SARA LOZASA PIAMBA** la pensión de sobrevivientes en cuantía del 50%, respecto de la misma prestación social que reclama la demandante **DORIS PIAMBA GUAZAQUILLO**, razón por la cual se hace necesario la comparecencia de esta entidad al proceso judicial, en calidad de Litis consorte necesario por pasiva.

En este sentido, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos

jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

Así las cosas, resulta necesario vincular al presente proceso a la **ASEGURADORA DE VIDA ALFA S.A.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **ASEGURADORA DE VIDA ALFA S.A.**, en calidad de Litis consorte necesario por pasiva

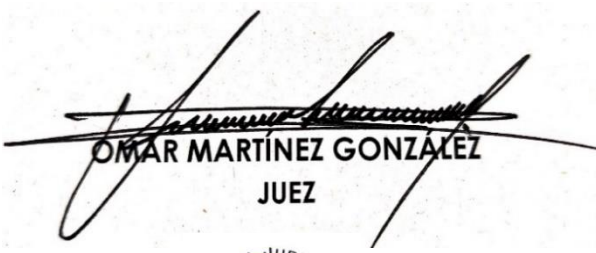
SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ASEGURADORA DE VIDA ALFA S.A.**, del presente proceso y el contenido de esta providencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la demandada **ASEGURADORA DE VIDA ALFA S.A.**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NORIFÍQUESE.

CGP


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de Mayo de 2023**

En **Estado No.041** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA